



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 30831 de 20.05.2013
R-192-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 989

Reclamo N° 2066 de 29.01.2013,
Aduana San Antonio.
DUS N° 4996474-9 de 09.10.2012
Resolución de Primera Instancia N° 054
de 03.05.2013
Fecha de notificación 07.05.2013

Valparaíso, 21 OCT. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y ocho (38) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. cuarenta y dos (42), en la que adjunta copia de la monografía clínica-farmacológica del producto y del acta médica conteniendo los principios generales de la terapéutica antimicrobiana.

Que, los antecedentes aportados corresponden a información clínica-farmacológica y terapéutica, lo que no hace variar la clasificación arancelaria del producto.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RUDOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh
24.05.13
R 192-13
Plaza Sotomayo, 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 03 de Mayo de 2013

RESOL. EXENTA. Nº 054 VISTOS: El Reclamo de Aforo Nº 2066 de 29.01.2013, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Hernán Santibañez R., de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, impugna la clasificación arancelaria determinada en Denuncia Nº618638/03.12.2012.-

Que, a fojas a cinco (5), rola la Documento Único de Salida (DUS) Nº 4996474-9/Leg 09.10.2012.-

Que, a fojas veinticuatro (24), Resolución Nº 24 de fecha 25 de Febrero de 2013 , que recibe la Causa a Prueba .-

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Documento Único de Salida Nº 4996474-9- Legalizada con fecha 09.10.2012 se solicita la exportación en ítems 5) 537,5700 KN (48286 Unidades) de ANTIOTIBIOTICO; 500 MILIGRA MOS EN COMPRIMIDOS ; CIPROFLOXACINO PARA USO HUMANO , Posición Arancelaria 30042010 .-

2.-Que, la fiscalizadora señora Karina Avalos Soza, formula denuncia de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas por error en la clasificación de las mercancías amparada en ítem 5 descrita ut-supra , clasificadas en la Partida 30042010 , corresponde ser en la posición 30049010.-

3.-Que, el Despachador de Aduanas impugna el nuevo ítem arancelario establecido por el fiscalizador, argumentando en el escrito que la partida 3004.2010 del Arancel Aduanero comprende los medicamentos que contengan otros antibióticos distintos de la penicilina o derivado de estos productos para uso humano, de esta manera - agrega - el CIPROFLOXACINO , que es un medicamento antibiótico de uso humano debe clasificarse en la Posición 3004.2010 del Arancel Aduanero .-

4.- Que , la Denuncia , que se reclama afirma que el CIPROFLOXACINO , antibiótico de uso humano , distinto de la penicilina o derivado, debe clasificarse en la Posición 3004.9010 del Arancel , esta partida comprende los Demás medicamentos para uso humano.-

5- Que, la fiscalizadora en su informe señala que de acuerdo a la información contenida en Of. Res. Nº 211/2005 emitido por el Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas , estas mercancías están formuladas con principios activos que a pesar de tener acción bacteriana de amplio espectros no son antibióticos , no corresponde ser clasificado por el ítem Nacional 3004.2010 sino en la posición 3004.9010, comprensiva a los demás medicamentos para uso humano, dosificado o acondicionado para la venta al por menor , opinión concordantes con el Sub departamento de Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas .-

6.-Que , el Oficio Nº 85/2005 aludido por la Fiscalizadora en el informe , señala que la clasificación arancelaria del ciprofloxacino está respaldada por la herramienta de clasificación ECICS y por listado de clasificación de productos químicos de la OMA, se agrega . - que la moxifloxacina por su estructura química debe seguir la misma clasificación sólo en diferentes ítems , por los sustituyentes que presenta.





En el numeral 6 el citado Oficio concluye;

“ Las formas farmacéuticas fabricadas con ambos principios activos deben ser clasificadas en el ítem 3004.9010, y en el caso del ciprofloxacino la clasificación está respaldada por listado de la OMA, lo que puede aplicarse mutatis mutandi a la moxifloxacina .- ”

7.-Que, la resolución que recibe la Causa a Prueba N° 024 de fecha 25.02.2013 y notificada por Oficio 048 de la misma fecha, se fija como punto de prueba el siguientes; “ Aporte el reclamante ficha técnica del producto “CIPROFLOXACINO ” emitida por el Laboratorio MINTLAB, que sirvió de base en la clasificación arancelaria asignada en la DUS (ítem 4) “. En respuesta el reclamante acompaña documentación proporcionada por Medical International laboratorios Corporación S.A., Laboratorio Mintlab, correspondiente a Resolución del Instituto de Salud Pública (Ministerio de Salud) que autoriza el texto de folleto de información para el producto, que corresponde a un folleto que contiene información al paciente (fjs. 34 y 35) .-

8.- QUE.- que por otra parte, consultada la página Link CHECKPOINT, que dispone el Servicio de Aduanas en su página Intranet, este arrojó resultados de clasificación para “ANTIBIOTICO 500 MILIGRAMO EN COMPRIMIDOS CIPROFLOXACINO PARA USO HUMANO”, en la Posición Arancelaria 30049010.-

9.- QUE, del análisis de los antecedentes a fojas 14/23 de los autos, allegados por la fiscalizadora y considerando el numeral anterior, este Tribunal concluye que la clasificación asignada en la Denuncia N° 618638 para el producto de la controversia en la Posición Arancelaria 30049010 es la correcta.-

TENIENDO PRESENTE; los antecedentes adjuntos, los considerandos anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.-CONFIRMARSE, la clasificación asignada en la Posición Arancelaria 30049010, para el producto “ CIPROFLOXACINO amparado en ítem 5 de la Documento Único de Salida N°4996474-9/ Leg.09.10.2012.

2.- CONFIRMARSE, la Denuncia N° 618638 de fecha 03.12.2012, emitida en contra del Despachador de Aduanas señor Hernán Santibañez Ruiz.-

3.-ELEVENSE, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)

